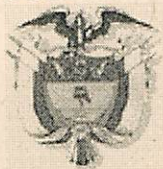


REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA – RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409 – TEL. 3147765
Correo: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

INGENIERO
HELIO SALAZAR
JEFE SECCION SOPORTE TECNICO o quien haga sus veces
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CALLE 72 No. 7-96
BOGOTA D. C.
CORREO: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1060
Junio 26 de 2018

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante auto fechado mayo 30 de 2018 proferido dentro de la acción de tutela promovida por la señora CAROLINA ARIAS HOYOS c.c. 41.949.550 quien actúa en nombre propio en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE FEGOVE P. H. y JAIRO CEBALLOS GRISALES, rad al No. 66001-31-03-003-2018-00032-00, dispuso librar oficio a la dependencia a su cargo, con el fin que se sirva publicar el auto admisorio de la tutela, del auto que dispuso la notificación por aviso y del aviso a publicar.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Sala Civil – Familia de este Distrito Judicial mediante auto fechado mayo 24 de 2018, que decretó la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación.

Se le anexa copia de los autos aludidos.

Atentamente;


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria.

ACCIONANTE
ACCIONADOS
RADICACIÓN

CAROLINA ARIAS HOYOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Y OTROS
2018-00032-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, mayo treinta del año dos mil dieciocho.

Teniendo en cuenta que la Sala Civil Familia Unitaria en providencia calendada veinticuatro de Mayo de dos mil dieciocho, proferida dentro de la presente acción de tutela, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la misma por cuanto al señor JAIRO CEBALLOS GRISALES no le fue debidamente notificado el auto admisorio al haberse ordenado hacerlo por edicto, pero solamente este se fijó en la Secretaria del Despacho, sin que se publicara en un amplio medio de comunicación masivo, local o cualquier otro medio, como por ejemplo, la página web de la rama judicial "url.www.ramajudicial.gov.co-novedades", en cumplimiento a dicho proveído, se dispone librar oficio a la dirección de soporte técnico de la Rama Judicial, al que se anexará copia del auto admisorio de la acción de tutela, copia de este auto y del auto que dispuso la notificación por aviso y la visto a publicar.

NOTIFÍQUESE;

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ
JUEZ.

90

TUT. 2018-00032

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).-

Reunidos los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora CAROLINA ARIAS HOYOS c.c. 41.949.550 quien actúa en nombre propio en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA.

Una vez analizados los hechos y anexos de la acción se desprende que la intervención de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE FEGOVE P. H. y del señor JAIRO CEBALLOS GRISALES se torna necesaria, por cuanto en la decisión de fondo pueden verse afectados, se ordena su vinculación a las presentes diligencias en calidad de accionados.

A efectos de constatar los hechos narrados y que dieron origen a la presente acción de tutela se ordena correr traslado a las accionadas, para que defiendan sus derechos y presenten las pruebas que pretendan hacer valer para lo cual se les concede un término de dos (2) días que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

Así mismo, se decreta como prueba la práctica de una diligencia de inspección judicial al expediente objeto de acción de tutela, EJECUTIVO instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE FEGOVE P. H. contra JAIRO CEBALLOS GRISALES, Radicado al número 2012-00056, señalándose para tal efecto la hora de las 9:00 de la mañana del día 23 de marzo del presente año.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ

TUT. 2018-00032

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el accionado dentro de la presente actuación señor JAIRO CEBALLOS GRISALES, no puede ser notificado por cuanto actúo en el proceso objeto de este trámite por medio del curador ad-litem que le fue designado. Sírvasse proceder.

A despacho hoy marzo 23 de 2018.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO
RADICADO: 66001-31-03-003-2018-00032-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Risaralda, abril dos del año dos mil dieciocho.

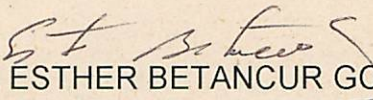
En atención a la anterior constancia Secretarial, ase ordena notificar por edicto al accionado señor JAIRO CEBALLOS GRISALES, del auto admisorio de la presente acción de fecha marzo veinte del presente año.

Notifíquese;


MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ
Juez

CONSTANCIA: en la fecha se elabora el Edicto ordenado en la providencia anterior.

Pereira Risaralda, abril 02 de 2018.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 409 TORRE A
TELÉFONO 3147765
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA, RISARALDA,

HACE SABER

Que mediante auto de fecha abril 02 de 2018, se ordenó notificar por edicto al señor JAIRO CEBALLOS GRISALES, el auto de fecha marzo veinte del presente año, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE FEGOVE P. H. y del señor JAIRO CEBALLOS GRISALES, radicado 66001-31-03-003-2018-00032-00.

En dicho auto se ordena lo siguiente:

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).-

Reunidos los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por la señora CAROLINA ARIAS HOYOS c.c. 41.949.550 quien actúa en nombre propio en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA.

Una vez analizados los hechos y anexos de la acción se desprende que la intervención de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE FEGOVE P. H. y del señor JAIRO CEBALLOS GRISALES se torna necesaria, por cuanto en la decisión de fondo pueden verse afectados, se ordena su vinculación a las presentes diligencias en calidad de accionados.

A efectos de constatar los hechos narrados y que dieron origen a la presente acción de tutela se ordena correr traslado a las accionadas, para que defiendan sus derechos y presenten las pruebas que pretendan hacer valer para lo cual se les concede un término de dos (2) días que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este auto.

Así mismo, se decreta como prueba la práctica de una diligencia de inspección judicial al expediente objeto de acción de tutela, EJECUTIVO instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE FEGOVE P. H. contra JAIRO CEBALLOS GRISALES, Radicado al número 2012-00056, señalándose para tal efecto la hora de las 9:00 de la mañana del día 23 de marzo del presente año.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ ...juez”.

Con el fin de notificar el auto anterior al señor JAIRO CEBALLOS GRISALES, se fija el presente edicto hoy abril 03 de 2018, en la Secretaría del Juzgado, a las 7:00 a. m., en razón a que, según informe de secretaría el accionado actúo por medio de curador ad-litem en el proceso objeto del presente trámite.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria.